



**PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL RESPECTO DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL  
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA,  
MEDIANTE OFICIO NÚMERO INE/CE/CTR/231/2014, SOBRE EL  
PROYECTO DE REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS  
LOCALES Y DISTRITALES.**

**(ART. 18, 22 Y 29)**

**SEPTIEMBRE, 2014.**

## 1) Antecedentes

Mediante oficio número INE/CE/CTR/231/2014, signado por el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal de Reglamentos, dirigido al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, solicitó a la Comisión de Organización Electoral su opinión sobre el contenido del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales en los términos que fue votado en la Comisión Temporal de Reglamentos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto del año en curso, así como un pronunciamiento, en relación a los artículos 18, 22 y 29 de la Propuesta del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, la Comisión de Organización Electoral.

## 2) Análisis de la consulta:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (PROPUESTA)	MATERIA DE LA CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 16.</b></p> <p><b>Mecanismo para la discusión en las sesiones.</b></p> <p>1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo. En todo caso, el Presidente o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.</p> <p><b>Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda.</b></p> <p>2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b></p> <p><b>Mecanismo para la discusión en las sesiones.</b></p> <p>1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.</p> <p>Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.</p> <p>En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por <b>ocho</b> minutos como máximo. En todo caso, el Presidente o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.</p> <p><b>Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda.</b></p> <p>2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Naturaleza de los Consejos Locales y Distritales en comparación con el Consejo General.</li> <li>- El Número de integrantes en la mesa de cada uno, y</li> <li>- Las características de sus participantes.</li> </ul>

<b>REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>	<b>REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (PROPUESTA)</b>	<b>MATERIA DE LA CONSULTA</b>
<p>de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.</p> <p><b>Forma de discusión de los asuntos en la tercera ronda.</b></p> <p><b>3.</b> Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.</p> <p><b>Intervención en el debate del Secretario.</b></p> <p><b>4.</b> El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no es obstáculo para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.</p> <p><b>Intervención en el debate de los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.</b></p> <p><b>5.</b> Los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán, sin tomar parte en las deliberaciones,</p>	<p>integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de <b>cuatro</b> minutos.</p> <p><b>Forma de discusión de los asuntos en la tercera ronda.</b></p> <p><b>3.</b> Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de <b>dos</b> minutos.</p> <p><b>Intervención en el debate del Secretario.</b></p> <p><b>4.</b> El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no es obstáculo para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.</p> <p><b>Intervención en el debate de los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.</b></p> <p><b>5.</b> Los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo</p>	

<b>REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b>	<b>REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (PROPUESTA)</b>	<b>MATERIA DE LA CONSULTA</b>
<p>hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto.</p> <p><b>Procedimiento cuando nadie pida la palabra.</b></p> <p>6. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p>	<p>acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto.</p> <p><b>Procedimiento cuando nadie pida la palabra.</b></p> <p>6. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 20.</b></p> <p><b>Moción al orador (objetivo).</b></p> <p>1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.</p> <p><b>Moción al orador (procedimiento).</b></p> <p>2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.</b></p> <p><b>Moción al orador (objetivo).</b></p> <p>1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.</p> <p><b>Moción al orador (procedimiento).</b></p> <p>2. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hace. Cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.</p> <p>3. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Naturaleza de los Consejos Locales y Distritales en comparación con el Consejo General.</li> <li>- El Número de integrantes en la mesa de cada uno, y</li> <li>- Las características de sus participantes.</li> </ul>

En torno de los artículos 18 y 22 del proyecto que regulan los mecanismos para la discusión en las sesiones y las mociones al orador, respectivamente, se requirió que se manifestará respecto a la naturaleza de los consejos locales y distritales en

comparación del Consejo General, el número de integrantes en la mesa de cada uno y las características de sus participantes:

- Por lo que respecta a la naturaleza de los consejos locales y distritales en comparación con el Consejo General, es pertinente precisar que los consejos locales y distritales son órganos directivos de carácter temporal que funcionan únicamente durante el proceso electoral.

Los consejos locales y distritales, de manera general son órganos de dirección, que se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan y aplican los mecanismos y procedimientos democráticos de elección asentados en la ley, en las disposiciones reglamentarias y los acuerdos expedidos por el Consejo General.

Por lo que toca a sus funciones, los consejos locales y distritales tienen en su ámbito de responsabilidad, atribuciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad, de supervisión al trabajo de las juntas ejecutivas y aprobar determinaciones de naturaleza operativa de la elección, como el registro de candidatos, la acreditación de observadores electorales, así como la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, entre otros y realizar los cómputos de las elecciones federales y de las consultas populares.

Los consejeros electorales de los consejos locales y distritales reciben únicamente una dieta de asistencia que es aprobada por la Junta General Ejecutiva, a diferencia de los Consejeros Electorales del Consejo General, que reciben un salario.

- En relación al número de integrantes en la mesa.

Se integran con un Consejero Presidente que funge a la vez como Vocal Ejecutivo de la junta respectiva, seis consejeros electorales designados por el órgano inmediato superior de dirección, representantes de los partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes; el Vocal Secretario de la junta, será el secretario del Consejo.

Como se advierte, estos órganos colegiados en el ámbito local y distrital presentan una composición similar al propio Consejo General del Instituto, salvo por el número de consejeros electorales y la ausencia de representación de las fracciones parlamentarias de los partidos políticos. Por lo tanto, en la mesa de sesiones ocupan lugar al menos 18 integrantes: un Presidente, un Secretario, 6 consejeros electorales y representantes de los 10 partidos políticos con registro nacional, más la posibilidad de contar con la representación de los candidatos independientes.

- Con relación a las características de sus participantes.

Cabe destacar que la naturaleza de los consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean éstos quienes realicen, organicen y validen las elecciones.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los consejos locales, y de aplicación y desarrollo de los procedimientos de los consejos distritales convergen, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de la conformación integral de dichos órganos colegiados.

En este sentido, en los referidos órganos temporales se cuenta con la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garantizan una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas para su funcionamiento, en el marco de los procesos electorales y bajo los principios rectores orientados al fortalecimiento del régimen democrático.

Asimismo, en dichos órganos se encuentra reflejada la pluralidad cultural de la entidad, ya que es indispensable para garantizar que en la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales se favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Sin embargo, dada la naturaleza de los referidos órganos, no se puede soslayar el hecho de que son generalmente miembros destacados de sus comunidades pero que desarrollan actividades profesionales o académicas distintas, por lo que es de reconocerse que sus integrantes realizan esfuerzos extraordinarios para cumplir con el desempeño de sus funciones.

En relación con el artículo 29 del proyecto y particularmente con el capítulo específico de la sesión especial de cómputo distrital del Reglamento, en el que se solicita se analice lo siguiente:

<b>REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (PROPUESTA)</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO SOLICITADO</b>
<b>XI. DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL, DE ENTIDAD FEDERATIVA Y DE LA CONSULTA POPULAR.</b>	- Pertinencia de conservar en este Reglamento el aspecto adjetivo, relativo a las formalidades de la sesión de cómputo dado que se trata de una sesión especial y lo concerniente a la forma en que se llevará a cabo el

<b>REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (PROPUESTA)</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO SOLICITADO</b>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b></p> <p>1. Para el desarrollo de los procedimientos de la sesión de cómputo distrital y de entidad federativa, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. El Consejo General aprobará los Lineamientos que regulen los procedimientos para el cómputo de la Consulta Popular.</p>	<p>procedimiento del cómputo para cada tipo de elección, en Lineamientos específicos.</p> <p>- Lo anterior, considerando los diferentes tipos de elección, derivados de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral; como son la federal intermedia, la federal presidencial y lo relativo a consultas populares.</p>

La Comisión considera que se deben preservar las disposiciones establecidas en los artículos 27 al 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales vigente, realizando únicamente la debida actualización de los artículos en los que se hace referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, se detallarán los procedimientos para el adecuado desahogo de los cómputos distritales.

De esta manera, se garantizarán y contribuirán, por una parte, a prever acciones institucionales que imprimen elementos de certeza, legalidad, transparencia y confianza a la etapa de resultados de la elección, y por otra, facilitarán la elaboración de los lineamientos operativos e instrumentales para el desarrollo de los cómputos distritales tratándose de elecciones intermedias o presidenciales; además de contribuir en la construcción de los lineamientos para los cómputos de las eventuales consultas populares.

Con motivo de la reforma electoral, se incluyó el recuento aleatorio de hasta el diez por ciento de las casillas para la elección de senadores, con base en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita; por lo que se deberán de establecer en su momento nuevos procedimientos para llevarlo a cabo en las elecciones que se celebrarán en 2018.

En el mismo sentido y derivado de la expedición de la Ley Federal de Consulta Popular, se deberá establecer un artículo en el Reglamento en el que se precise que los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular de conformidad con lo establecido en la sección sexta, capítulo tercero de la Ley Federal de Consulta Popular, así como en lo dispuesto en los acuerdos y/o lineamientos que, en su caso, emita el

Consejo General para el llevar a cabo la organización y desarrollo de los mismos.

3) Por lo anterior, se presentan las siguientes conclusiones:

**Art. 18.** Mecanismo para la discusión en la sesiones.

Los consejos locales y distritales, a pesar de ser órganos directivos de carácter temporal, fundamentan su funcionamiento de manera general en un modelo mayor del propio Instituto, a saber: el Consejo General; sin embargo, se deben de tomar en cuenta sus particularidades, en relación con el número y características de sus integrantes y la naturaleza del órgano.

En este sentido, se considera adecuado el planteamiento de tres rondas de intervenciones, puesto que en éstas sus integrantes pueden expresar de manera suficiente sus consideraciones, respecto de los asuntos agendados en el orden del día.

Asimismo, no debe de perderse de vista que se trata de órganos ciudadanos cuyas funciones primordiales son la vigilancia, supervisión y aplicación de los mecanismos y procedimientos democráticos de elección en el ámbito de su competencia, y es precisamente por esto que la Comisión de Organización Electoral consideró necesario modificar la cantidad de tiempo destinado para que los integrantes de estos cuerpos colegiados puedan emitir sus opiniones en primera ronda (diez minutos), segunda ronda (cuatro minutos) y tercera ronda (dos minutos), en el entendido de que sus intervenciones no podrán exceder los tiempos que fueron establecidos para tal efecto, con la finalidad de evitar el entorpecimiento de la sesión.

**Art. 22.** Moción del Orador.

La Comisión de Organización Electoral tomando en cuenta las particularidades de dichos órganos, considera adecuado para el desarrollo de las sesiones establecer tres mociones de un minuto por integrante únicamente para la primera y segunda ronda. Lo anterior, con la finalidad de agilizar el desarrollo de la sesión y en el entendido de que los integrantes de los órganos colegiados en comento tienen garantizado su derecho a debatir, con el número de rondas que se proponen en el artículo 18.

**Art. 29.** De las Sesiones de Cómputo.

Se considera adecuado preservar las disposiciones de los cómputos distritales del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales vigente (artículos 27 al 38) realizando únicamente la debida actualización de



algunos artículos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, facilitará la elaboración de los lineamientos operativos e instrumentales para el desarrollo de los cómputos en un marco de respeto a los principios rectores institucionales y diferenciando los que corresponden a elecciones intermedias y elecciones presidenciales.

Derivado de la expedición de la Ley Federal de Consulta Popular, se deberá establecer un artículo en el Reglamento en el que se precise que los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular de conformidad con lo establecido en la sección sexta, capítulo tercero de la Ley Federal de Consulta Popular, así como en lo dispuesto en los acuerdos y/o lineamientos que, en su caso, emita el Consejo General para el llevar a cabo la organización y desarrollo de los mismos, cuando se presente alguna Consulta popular.